

buruak izendatuta eta Ekonomia eta Herriogasun-Sailaren ordezkariak lehendakaritza duela.

Hirugarrena.

Dekreto hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu dedin egunean bertan jarriko da indarrean, "Bilbo Haundia" Arduralaritza-Bazkunaren ezabapenaren Legea indarrean dagoenez gerorako atzerako indarrez erabiltzearen kaltetan gabe.

Gasteizen, 1981eko Jorrailaren 6an.
Lehendakaria, CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.
Lehendakaritza-Sailburua, XABIER CAÑO MORENO.

HEZKUNTZA-SAILA

233.

1980garreneko Abenduaren 30eko DEKRETOA, Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak 1980garreneko Abenduaren 29an irakaskuntzaren alorrean hartutako Erabakiaren argitalpena ontzat emanaz.

Irailaren 26ko 2339/1980 Errege-Dekretoz onartutako Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen erabakiko bigarren Atalak dionez, bertan eskatzen diren sendeste-bideak egiteko eta Erresumaren irakaskuntza-alorreko zerbitzuen eskuraketa osatzen duen Abenduaren 30eko 3195/1980 Errege-Dekretoak Bitariko Batzordeak 1980garreneko Abenduaren hogeita bederatziko Osoko Bilkuran Erresumak Euskal Herriko Autonomia Elkarteari irakaskuntzaren alorrean eskuratutako aginteei buruzko erabakia deneantxe dakarrela uste denez, Hezkuntza-Sailburuaren saloz eta Eusko Jaurlaritzak 1980garreneko Abenduaren 30ean egindako bilkuran aztertu ondoren, honako hau

ERABAKITZEN DUT

Lehenengo Atala.

Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen erabakia Erresumak Euskal Herriko Autonomia-Elkarteari zerbitzuak eskuratzea osatzen duen Abenduaren 30eko 3195/1980 Errege-Dekretoak eta Eraskinek dakarteneantxe ontzat ematen da, eta argitaratu bitez hоек Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian.

Bigarren Atala.

Eskuratutako aginteetatik Erresuma-legeen arauera Ministro-Batzordeari dagozkionak Eusko Jaurlaritzak erabiliko ditu. Eskuratutako gainontzeko aginteak Hezkuntza-Unibersitate eta Ikerketa-Sailburuak erabiliko ditu.

Gasteiz, 1980garreneko Abenduak 30.
Lehendakaria, CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.
Hezkuntza, Unibersitate eta Ikerketa-Sailburua, PEDRO MIGEL ETXENIKE LANDIRIBAR.

Hacienda, designados por los respectivos Consejeros; siendo presidida por el representante de este último Departamento.

Tercera.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco; sin perjuicio de su aplicación retroactiva a partir de la vigencia de la Ley sobre extinción de la Corporación Administrativa "Gran Bilbao".

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de Abril de 1981.
El Presidente, CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.
El Consejero de la Presidencia, JAVIER CAÑO MORENO.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

233.

DECRETO de 30 de Diciembre de 1980, por el que se aprueba la publicación del acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias de 29 de Diciembre de 1980 en materia de enseñanza.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias aprobado por Real Decreto 2339/1980 de 26 de Septiembre y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismo requeridos por entender que el Real Decreto 3195/1980 de 30 de Diciembre por el que se completa el traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Enseñanza, recoge en sus términos el acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de veintinueve de Diciembre de 1980 sobre Transferencias de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza, a propuesta del Titular del Departamento de Educación y previa deliberación del Gobierno Vasco en su reunión del 30 de Diciembre de 1980.

DISPONGO:

Artículo primero.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecidos por el Real Decreto 3195/1980 de 30 de Diciembre por el que se completa el traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza y Anexos y procédase a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo segundo.

Las competencias transferidas que según la legislación estatal, corresponden al Consejo de Ministros serán ejercidas por el Gobierno Vasco. El resto de las competencias transferidas se ejercerán por el Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

Dado en Vitoria-Gasteiz a 30 de Diciembre de 1980.
El Presidente, CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.
El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, PEDRO MIGUEL ETXENIKE LANDIRIBAR.

REAL DECRETO 3195/1980, de 30 de diciembre, por el que se completa el traspaso de Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo dieciséis establece la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza. Acordado ya el traspaso de un primer bloque de servicios del Estado inherentes a tal competencia, procede ahora completar el mismo con la transferencia de los restantes servicios, a cuyo efecto la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto ha procedido a concretar aquéllos, así como a inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del pleno celebrado el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Educación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que, completando los ya transferidos, deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios e instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificados, y los bienes personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir del acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Dado en Baqueira Eret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS SALGADO Y MONTALVO

ANEXO

Francisco Tovar Mendoza, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

Certifica:

Que en el Pleno de la Comisión celebrada el 29 de diciembre de 1980 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios de enseñanza, en los términos que se reproducen a continuación:

A. Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

El traspaso de las funciones y servicios que realiza el Estado en materia de enseñanza se ampara en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

B. Servicios e Instituciones que se traspasan.

a) La titularidad o, en su caso, la dependencia de los Centros escolares públicos, existentes en el País Vasco, de educación especial, enseñanzas integradas, enseñanzas especializadas, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Educación a Distancia y Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Los servicios y funciones ejercidos por las actuales Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación en el País Vasco.

c) La ejecución y control de los programas de inversiones en coordinación con la política general del Estado.

d) El nombramiento, traslado, promoción, perfeccionamiento y movilidad del personal docente y no docente, adscrito a los Centros y servicios transferidos.

e) La elaboración y aprobación de planes, programas de estudio y orientaciones pedagógicas de Educación Preescolar, Enseñanza General Básica, Educación Permanente de Adultos, Bachillerato y COU, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas Oficiales de Idiomas y enseñanza a distancia, tanto en régimen ordinario como con carácter experimental, respetando la ordenación general del sistema educativo, así como las enseñanzas mínimas, cuya fijación, a efectos de cumplir las condiciones de obtención y expedición de títulos académicos y profesionales, corresponde al Estado.

f) La aprobación de los libros de texto y demás material didáctico en que se concreten los planes, programas de estudio y orientaciones pedagógicas a que se refiere el apartado anterior y que hayan de ser utilizados en el País Vasco.

g) La determinación del régimen jurídico y administrativo de los Centros, así como la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización, de modificación y cese de actividades de los Centros privados, todo ello, de conformidad con la legislación vigente.

h) La tramitación y resolución de los expedientes para la concesión de subvenciones a la gratuidad, respetando en todo caso los mínimos que con carácter general establezca el Estado.

i) La selección y nombramiento de directores de Centros públicos de educación permanente de adultos, enseñanzas integradas, enseñanzas especializadas, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas Oficiales de Idiomas y Educación a Distancia, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad.

j) La creación, transformación, ampliación, clasificación y supresión de Centros, secciones y unidades públicas de enseñanzas integradas, enseñanzas especializadas, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Educación a Distancia y Escuelas Oficiales de Idiomas, en régimen ordinario o con carácter experimental.

k) Las funciones y servicios que en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco corresponden a los Organismos Autónomos: Instituto Nacional de Educación Especial; Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante; Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar; Patronato de Promoción de la Formación Profesional; Instituto Nacional de Ciencias de la Educación e Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas y que se detallan en la adjunta relación.

El ejercicio de las funciones y servicios reseñados anteriormente se entiende sin perjuicio de la alta inspección del Estado en el País Vasco y garantizando, en todo caso, la igualdad de los españoles en el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales.

C. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

Los bienes y derechos del Estado que se transfieren se detallan en la relación adjunta.

D. Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal del Estado adscrito a los referidos servicios que pasa a depender de la Comunidad Autónoma, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se relacionan con el detalle establecido para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

E. Puestos de trabajo vacantes.

Los puestos de trabajo vacantes se detallan en la relación adjunta.

F. Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

Los créditos presupuestarios del ejercicio que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 29 de diciembre de 1980.—Francisco Tovar Mendoza.

RELACION ADJUNTA

1. JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR

1.1. Personal de la Junta que se transfiere a la Comunidad Autónoma del País Vasco

Unidad Técnica de Alava

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Escala	Puesto de trabajo	Situación	Retribución anual	Cuota patronal anual
Gatón Pérez de Albéniz, Fernando.	T27EC10A0112P	Aparejador.	—	Activo.	943.156 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	239.113
Peciña Pérez de Anda, José Luis.	T27EC10A0182P	Aparejador.	—	Activo.	944.656 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	239.113
Fernández de Liger Lanzurica, Begoña.	T27EC06A0387P	Auxiliar.	—	Activo.	585.528	189.835
González Romero, María del Carmen.	T27EC06A0335P	Auxiliar.	—	Activo.	574.728	177.301
Martín Ramos, María Jesús.	T27EC05A0065P	Delineante.	—	Activo.	708.564	218.592

La cuota patronal está calculada sin tener en cuenta el componente proporcional del incentivo variable en los Arquitectos y titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Datos correspondientes a la nómina de enero, cerrada el día 5 de dicho mes.

Unidad Técnica de Guipúzcoa

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Escala	Puesto de trabajo	Situación	Retribución anual	Cuota patronal anual
Bernabé Carranza, Francisco.	T27EC01A0021P	Arquitecto.	Arquit. Jefe.	Activo.	1.290.248 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida y proyectos redactados.	392.625
Díaz Ibarraza Alcoz, José.	T27EC10A0092	Aparejador.	—	Activo.	950.656 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	289.113
Izco Iribirre, Félix.	T27EC10A0074	Aparejador.	—	Activo.	947.656 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	289.113
Calderón Aramendi, María Teresa.	T27EC06A0202	Auxiliar.	Principal 1.ª	Activo.	640.308	193.833
González Hospitalet, Rosario.	T27EC06C770087	Auxiliar.	—	Contratado.	502.476	155.014
Martínez de Arbulu Gutiérrez, Jesús.		Delineante.	—	Contratado.	497.052	153.341

La cuota patronal está calculada sin tener en cuenta el componente proporcional del incentivo variable en los Arquitectos y titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Datos correspondientes a la nómina de enero, cerrada el día 5 de dicho mes.

Oficina Regional de Supervisión de Vizcaya

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Escala	Puesto de trabajo	Situación	Retribución anual	Cuota patronal anual
Caicoya Gómez Morán, César.	T27EC01A0079	Arquitecto.	Arquit. Jefe.	Activo.	1.702.976	525.368
Gutiérrez Caballero, José Antonio.	T27EC10A0184	Aparejador.	—	Activo.	1.179.496	362.949
Lara Castro, Esperanza.	T27EC06A0330	Auxiliar.	—	Activo.	574.728	177.306
Tinaquero Colinas, Blanca.	T27EC06A0146	Auxiliar.	—	Activo.	600.770	185.334

La cuota patronal está calculada sin tener en cuenta el componente proporcional del incentivo variable en los Arquitectos y titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Datos correspondientes a la nómina de enero, cerrada el día 5 de dicho mes.

Unidad Técnica de Vizcaya

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Escala	Puesto de trabajo	Situación	Retribución anual	Cuota patronal anual
Iriarte Letona, esús.	T27EC01A0031	Arquitecto.	Arquit. Jefe.	Activo.	1.288.192 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida y proyectos redactados.	392.625
Ballesteros Suso, Luis.	T27EC10A0045	Aparejador.	—	Activo.	950.428 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	289.113
Martínez Olave, Angel.	T27EC10A0083	Aparejador.	—	Activo.	1.049.200 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	317.307
Menjon Bilbao, Antonio.	T27EC10A0082	Aparejador.	—	Activo.	957.808 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	289.113
San Millán González, José Luis.	T27EC10A0044	Aparejador.	—	Activo.	937.156 más componente proporcional de incentivo variable a la productividad según obra dirigida.	389.113
Sagasti Gil, Pedro.	T27EC05A0063P	Delineante.	—	Activo.	708.564	218.592
Ibañez Arroyo, María Angeles.	T27EC06A0308	Auxiliar.	—	Activo.	574.728	177.304
López Díaz, Tomasa.	T27EC06A0333	Auxiliar.	—	Activo.	574.728	177.304
Oyarbide Mardones, Margarita.	T27EC06A0349P	Auxiliar.	Principal 1.ª	Activo.	640.308	197.535

La cuota patronal está calculada sin tener en cuenta el componente proporcional del incentivo variable en los Arquitectos y titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Datos correspondientes a la nómina de enero, cerrada el día 5 de dicho mes.

1. JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR

1.2. Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma del País Vasco

Númeración económica	Explicación del gasto	Créditos 1981	Cantidad a transferir	Porcentaje
212	Para gastos ordinarios de oficina y material inventariable de los servicios periféricos de la Junta	8.560	334	3,91
221	Alquileres	196.050	11.201	5,72
222	Obras de conservación, reparaciones ordinarias de toda clase de edificios, propios o arrendados, que ocupen los Centros docentes y culturales y abono a los Ayuntamientos de contribuciones especiales	908.872	34.175	3,76
241	Dietas, locomociones y traslados	74.757	1.433	1,92
272	Para los servicios periféricos del Organismo	7.046	321	4,56
611	Programa de Preescolar	1.021.000	33.940	3,77
621	Programa de EGB	18.025.000	135.350	4,31
	Puestos nuevos		173.200	4,81
631	Obras de RAM	3.972.000	18.360	3,54
	Programa de BUP		78.780	6,06
	Puestos nuevos			
651	Obras de RAM	8.509.525	51.530	3,22
	Programa de Formación Profesional		91.040	6,06
	Puestos nuevos			
	Obras de RAM			

Nota: Los créditos correspondientes a los conceptos 611, 621, 631 y 651 no incluyen las cifras correspondientes a Centros en construcción, equipamiento de los mismos, adicionales, etc.

(Continuad.)